



Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes
y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*” y en procura de ello es deber “*Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales*”.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, asigna competencias extraordinarias de policía a los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los Artículos 204 y 205 de la citada Ley 1801 de 2016 señalan que los Alcaldes son la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”

Que en concordancia con el numeral 2, del Artículo 315 de la Constitución de 1991; el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los Alcaldes en relación con el orden público:

“Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.”

Que el inciso 2 del artículo 1 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa que *“En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*. (Negrillas fuera del texto original).

Que al Alcalde del municipio de Montería, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en los artículos 6,7 y 119 de la ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por la vías públicas con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que de otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, y estableció una serie de disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado, medida que fue prorrogada hasta el día 31 de agosto del año en curso, a través de la Resolución No 844 de fecha 26 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que se ordenó el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)”*, medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749, 878 de 2020 y 990 de 9 de julio de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 1 de agosto de 2020.

Que el Decreto 990 de 9 de julio de 2020, precedentemente citado, dispuso en su Artículo 5 medidas para los municipios de moderada afectación y de alta afectación de Coronavirus COVID-19, señalando que en ellos no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”

2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del Municipio de Montería, es necesario incrementar la intensidad de las medidas de orden público con el fin de mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de cuidados intensivos e intermedios, en concordancia con Resolución No. 00941 de fecha 05 de julio de 2020 proferida por el Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental, “Por medio de la cual se declara la alerta roja en el Departamento de Córdoba para mitigar los efectos de la pandemia por el Coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones” emitida por el Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental.

Que para ser más precisos, la evolución de la pandemia del Covid19 en la ciudad de Montería, ha presentado un cambio sustancial en los últimos quince (15) días, evidenciándose un aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un Rt de 1,16 a un Rt de 1,2.

Que la Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, ahora corresponde a diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.

CASOS COVID-19 POR DIA

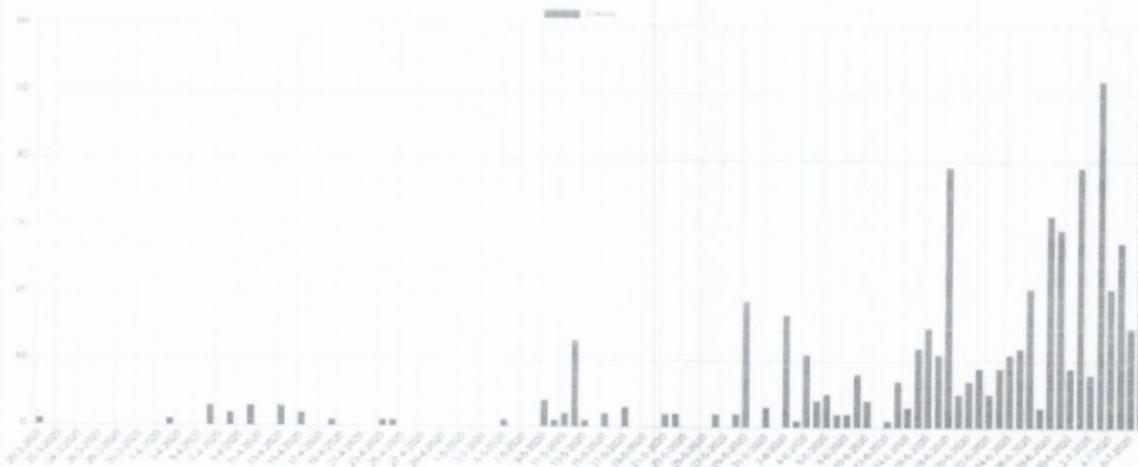


Grafico 4: Casos COVID-19 registrados por día.

Grafica #1. Curva Epidémica SARSCoV-2/COVID-19. Montería

Que en la Grafica # 1 podemos observar el aumento en la incidencia diaria de casos en los últimos días. Valores extremos observados el diez (10) de mayo, veintinueve (29) de mayo y tres (3) de junio, obedecen a represamiento de reportes de confirmación de pruebas. Esta información siempre ha sido ajustada con la fecha de inicio de síntomas.

Que en la Grafica # 2 se aprecia la frecuencia acumulada de casos que muestra el cambio en la pendiente de la curva de manera drástica desde el diecinueve (19) de junio.

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 15 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





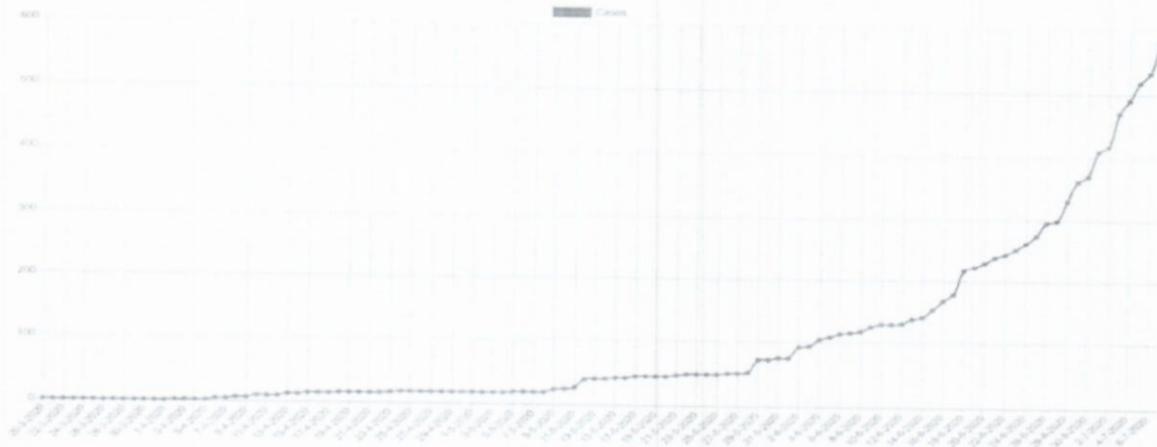
Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”

Que es muy probable que este comportamiento se mantenga por dos (2) o tres (3) semanas, independientemente de las intervenciones ya que sabemos que el período de incubación se localiza en torno de los 7,2 días y tenemos una brecha entre las muestras tomadas y las muestras procesadas cercano a diez (10) días.



Grafica #2. Frecuencia acumulada de casos

Que a fecha 14 de julio de 2020 el número de contagiados en la ciudad asciende a 926.

Que en atención a la situación crítica descrita, el municipio ha tomado, entre otras, de manera reciente, las siguientes medidas sanitarias y de orden público:

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pico y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 305 de 10 de julio de 2020, “Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana”

Que cada 16 de julio se celebra tradicionalmente en Colombia el día de la Virgen de Carmen, fiesta que se celebra con fervor en las calles e iglesias.

Que el día de la Virgen del Carmen es considerada como de las fiestas más alegres y concurridas de la comunidad católica, ese día la ciudadanía realiza fiestas, bazares, caravanas, entre otras actividades religiosas, en especial quienes ejercen la actividad de conductor y/o transportador en las diferentes modalidades de transporte.

Que este año, siendo respetuosos de las convicciones religiosas, en aras de preservar la salud de la comunidad y evitar y controlar los contagios de COVID-19, se deben adoptar medidas tendientes a prohibir las actividades descritas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Gobierno de La **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co





Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería”

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR la realización de todo tipo de caravanas, bazares, fiestas, reuniones, procesiones y/o cualquier otra actividad que derive en aglomeración a partir de las 6:00 A.M hasta las 23:59 P.M del día jueves 16 de julio de 2020, en toda el área rural y urbana del municipio de Montería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones pecuniarias y de inmovilización, conforme lo establecido en el artículo 131, infracción C14 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la Fuerza Pública de la jurisdicción del municipio de Montería, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del 2016

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montería a los 15 días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería.



Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asé . . . Externa OAJ
Revisó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gabriel Moreno-Secretario de Gobierno

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba
www.monteria.gov.co

